



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Resolución Ejecutiva Regional**

**N° 670 -2018-GRA/GR.**

Ayacucho, **12 1 DIC 2018**

**VISTO:**

La Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2018-GRA/GR de fecha 21 de Setiembre del 2018, mediante el cual se le ha adjudicado en favor del **ASENTAMIENTO HUMANO "GENERAL DE BRIGADA JOSE ORIHUELA LAVADO – PREDIO CHAQUIBAMBA"**, el predio inscrito en la Partida No. 40038518 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Ayacucho-SUNARP, la solicitud ingresada mediante el Exp. No. 1187032/959816 del 08 de Noviembre del 2018 y el proveído No. 1688-2018-GRA/GR-SG, y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2018-GRA/GR de fecha 21 de Setiembre del 2018, se le ha adjudicado a favor del ASENTAMIENTO HUMANO "GENERAL DE BRIGADA JOSÉ ORIHUELA LAVADO" el predio inscrito en la Partida No. 40038518 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Ayacucho-SUNARP, por las consideraciones esgrimidas en dicho acto administrativo; y sin embargo, en dicha Resolución se ha consignado en forma errónea algunos datos que no obedecen a la realidad; tan es así que la extensión de los lotes adjudicadas a favor de las hermanas Gudelia y Nelly SULCA TINEO respectivamente, no coinciden con el plano de ubicación y su respectiva memoria descriptiva expedidos por la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, por lo que en este extremo dicho error numérico debe ser corregida o rectificadas a fin de no perjudicar a las referidas administradas en la secuela del presente procedimiento administrativo; igualmente, se ha detectado que el estado civil de doña Bertha RUERO CUYA está consignada como casada, cuando de su documento de identidad nacional (DNI) se colige que dicha administrada es soltera, error omisivo



que no es atribuible a las señoras referidas, los mismos que deben ser rectificadas en virtud de los alcances del Art. 201.1 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que literalmente dice: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; consecuentemente, es procedente, corregir dichos errores en dichos extremos con la emisión de la presente Resolución;

Estando a las consideraciones glosadas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal k) del Artículo 21, concordante con el Art. 62 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0221-2017-JNE;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL**, y a instancia de parte, los alcances de la Resolución Ejecutiva No. N° 515-2018-GRA/GR de fecha 21 de Setiembre del 2018, en los siguientes términos, y por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente Resolución:

DICE: "PADRON DE POSESIONARIOS APTOS. AA. HH. GRAL. BRIG. "JOSE ORIHUELA LAVADO" – PREDIO CHAQUIBAMBA.

DICE:

22 SULCA TINEO GUDELIA (AREA) 153.54.

DEBE DECIR:

22 SULCA TINEO GUDELIA (AREA) 175.26.

DICE:

23 SULCA TINEO NELLY (AREA) 94.80.

DEBE DECIR:

23 SULCA TINEO NELLY (AREA) 100.23.

DICE:

26 RUERO CUYA BERTHA CASADA.

DEBE DECIR:

26 RUERO CUYA BERTHA SOLTERA.



**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR** subsistente e incólume los otros extremos de la mencionada Resolución, mientras no exista otra de igual o de instancia superior que disponga lo contrario.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la presente resolución debe ser publicada a través del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a los interesados e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

